

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 agosto 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S., en la que manifiesta:

Que la Real orden de 20 de abril de 1833 creó en cada provincia un *Boletín Oficial* para, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio», insertar, ocupando el primer lugar, las órdenes y circulares de todos los ramos con las prevenciones particulares que las Autoridades delegadas de las provincias crean deben hacer.

Que la Real orden de 8 de octubre de 1856 estableció el orden de prelación en la forma siguiente, para la inserción de las disposiciones: procedentes del Gobierno de la provincia, de la Diputación Provincial, de la Comandancia general, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y de las Oficinas de desamortización.

Que la Real orden de 10 de agosto de 1857

previno la inserción de las leyes y disposiciones del Gobierno comprendidas en la primera sección de la *Gaceta*.

Que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Alava se venían publicando tanto las disposiciones que emanan del Gobierno de S. M. como las procedentes de la Administración central, provincial y municipal sin método determinado, y dependiendo éste de la orden que se dé a la imprenta verbalmente, y en su deseo de que tal estado de cosas cese, consulta si las leyes y disposiciones a que se refiere la Real orden de 10 de agosto de 1857, deben insertarse antes ó después de las disposiciones a que se refiere la de 8 de octubre de 1856, y si dadas las nuevas Juntas, Comisiones, Concejos, etc., que desde entonces se han creado, cabe considerar comprendidos en los epígrafes de esta última Real orden, las oficinas afectas ó dependientes de aquellas que cita la misma, y aplicar, por analogía, el régimen que regula la composición de la *Gaceta de Madrid*.

Considerando que ya la Real orden de 8 de octubre de 1856 estableció el orden de prelación en que debían insertarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias las disposiciones emanadas de la Administración provincial y municipal y de las delegadas del Poder ejecutivo, y no hay motivos para aconsejar la alteración de lo dispuesto:

Considerando que la duda que motiva la consulta de V. S. se refiere a la aplicación de la Real orden de 10 de agosto de 1857, y es indudable que del espíritu de la misma se deduce que las leyes y disposiciones del Gobierno han de insertarse en primer lugar y por or-

den de importancia, por afectar a asuntos de interés general, hasta tal punto que la misma Real orden dispone que en caso de urgencia se publique un número extraordinario:

Considerando que respecto a las nuevas Juntas, Comisiones y Concejos creados con posterioridad a la Real orden mencionada de 10 de agosto de 1857 es evidente que las disposiciones de las mismas han de insertarse ocupando el lugar asignado al Centro de que dependan:

Considerando que el artículo 6.º del Reglamento para el régimen y servicio de la *Gaceta de Madrid*, aprobado por Real decreto de 15 de febrero de 1906, establece que se insertará primeramente el parte diario referente a la residencia y estado de salud de S. M. y Real Familia, en segundo lugar las leyes y proyectos de ley, en tercero los Reales decretos y Reglamentos, en el cuarto las Reales órdenes circulares, y en el quinto las disposiciones de la Administración central, provincial y municipal, y que cuanto no contradiga lo dispuesto en la Real orden de 8 de octubre de 1856 y en la de 10 de agosto de 1857 puede aplicarse por analogía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se evacue la consulta de V. S. en el sentido de que en los *Boletines Oficiales* de las provincias se han de insertar conforme el orden que determina el artículo 6.º del Reglamento de la *Gaceta de Madrid*, el parte diario referente a la residencia y estado de salud de S. M. y Real Familia, las leyes o proyectos de ley, los Reales decretos y Reglamentos y Reales órdenes circulares, y después las disposiciones de la Administración central, provincial y municipal, de justicia y jurisdicción militar en la forma que determina la Real orden de 8 de octubre de 1856, entendiéndose que las disposiciones de los nuevos organismos creados han de publicarse en el *Boletín Oficial*, teniendo en cuenta el lugar que ocuparía el Centro de que dependan y la naturaleza de la disposición que se pretende insertar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1915. — Sánchez Guerra. — Señor Gobernador de la provincia de Alava.

(Gaceta 11 agosto 1915).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo preceptuado en las Reales órdenes de 12 de noviembre último y de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el artículo 5.º del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Peones Camineros, aprobado por Real decreto de 22 de junio de 1914, quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 5.º Para formar la relación de aspirantes en cada provincia se publicará por la Jefatura de Obras Públicas el correspondiente anun-

cio en el *Boletín Oficial* fijando plazo para solicitar la inclusión, debiendo justificar:

A) Ser mayor de veintitrés años y menor de cuarenta, y haber cumplido con los deberes del servicio militar hasta la fecha sin declaración de inutilidad en el mismo.

B) No tener defecto físico que le imposibilite para el trabajo encomendado a esta clase de personal, estatura 1,620 y la excepción que determina la Real orden de 24 de noviembre de 1914.

C) No haber sido condenado a penas afflictivas, ni expulsado de plazas de Guarda jurado, Guardia municipal y otros Cuerpos del Estado.

D) Observar buena conducta, según certificado de la Alcaldía donde esté vecindado».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1915. — Ugarte. — Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 11 agosto 1915).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Nota-anuncio.

D. Manuel López Mañano, vecino de esta capital, como Gerente de la Sociedad «Alcoholera Agrícola del Pilar», ha solicitado de este Gobierno civil la concesión de 28 litros por segundo de tiempo de agua del río Ebro, en este término municipal, con destino a usos industriales; habiendo presentado el proyecto correspondiente suscripto por el Arquitecto D. Manuel Martínez de Ubago.

La toma de aguas se hace directamente del río, en las inmediaciones de La Alcoholera, mediante una alcachofa de fundición asentada sobre el lecho del Ebro por intermedio de un macizo de hormigón, quedando a un metro bajo el nivel del estiaje máximo. Del interior de la alcachofa parte la tubería de fundición de 0,40 metros de diámetro cuyo desagüe se efectúa a los 50,10 metros en el pozo de decantación construido a la entrada del soto del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, partiendo de dicho pozo una segunda conducción, ejecutada con tubos de gres, de 0,35 metros de diámetro que, con una pendiente de 0,0005 y una longitud de 77,25 metros termina en el pozo construido en el interior de la fábrica.

La conducción es normal al eje del río y con ella se atraviesan el paseo de la ribera del Ebro y el Soto propiedad antes citado sobre cuyos terrenos se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

El caudal derivado, después de atendidas las necesidades de la fabricación se reincorporará al río por la acequia ya existente.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 13 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, a fin de que las entidades y particulares a quienes pueda interesar esta petición, presenten las recla-

maciones que estimen oportunas en este Gobierno, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de este BOLETIN, en cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 11 de agosto de 1915.

El Gobernador interino,
RAMÓN DE LAS CAGIGAS

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Cesáreo Puicercús y Fuentes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;
Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por el concepto que se expresa y por el descubierto con que aparecen en la certificación correspondiente, y satisfarán las dietas que les corresponda con arreglo a lo prevenido en el art. 107 de la misma, hasta tanto que se terminen las diligencias que debe llevar a cabo según lo dispuesto en el artículo 109.

Lo que se notifica por este BOLETIN OFICIAL para que en el término de ocho días puedan satisfacer sus débitos correspondientes; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todas las rentas y derechos de la Corporación, interviniendo las existencias en metálico que hubiere en Caja, conforme dispone el apartado D del artículo 109 de dicha Instrucción y Real decreto de 20 de enero de 1914.

Zaragoza, 7 de agosto de 1915.—C. Puicercús.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

Consumos.

Acered, Ainzón, Alarba, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Ambel, Aniñón, Añón, Ardisa, Atea, Azuara, Bárboles, Bijuesca, Bordalba, Borja, Brea, Bujaraloz, Bulbuenta, Burgo (El), Cabañas, Cadrete, Calcena, Campillo, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cosuenda, Cuarte, Chiprana, Embid de Ariza, Encinacorba, Fabara, Farlete, Fayón, Frago (El), Fuendelalón, Fuentes de Jiloca, Gallur, Gelsa, Herrera, Ibdes, Illueca, Inogés, Isuerre, Jaraba, Jarque, Lagata, Litago, Lobera, Lucena, Luesia, Lumpiaque, Luna, Magallón, Mainar, Malón, Maluenda, Mallén, Manchones, María, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Monreal, Monterde, Morata de Jiloca,

Morés, Moros, Muel, Munébrega.

Nonaspe, Nuévalos.

Olvés, Orera.

Paracuellos de la Ribera, Pinseque, Pomer, Pozuelo (El), Puendeluna, Purujosa.

Ricla, Rodén, Rueda.

Santa Cruz de Grío, Sástago, Saviñán, Sestrica.

Tabuena, Tarazona, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralbilla, Torrijo, Tosos, Trasobares.

Velilla de Ebro, Vera, Vilueña (La), Villafeliche, Villalengua, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Vistabella, Viver de la Sierra.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden fecha 10 del actual, dice a esta Inspección lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En previsión de que con motivo del actual estado de conflagración europea, pueda ser importada a nuestra Península alguna enfermedad pestilencial que obligue a la adopción de rápidas y eficaces medidas para su extinción, y siendo una de las principales la desinfección de las viviendas y ropas de los enfermos, así como la esterilización de las aguas por medio de los aparatos con que al efecto se cuenta, precisa para el manejo de los mismos tener preparado personal competente con el que se pueda en un momento dado organizar las brigadas sanitarias que se consideren precisas, y de cuyo personal se carece casi en absoluto en la actualidad.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abran dos cursos libres y gratuitos, uno para Maquinistas-desinfectores que comprenda la enseñanza práctica del manejo, funcionamiento, conservación y reparación de las máquinas y aparatos existentes en el Parque de Sanidad civil anejo al Instituto de Higiene de Alfonso XIII, y otro para Desinfectores comprensivo del manejo exclusivamente de los aparatos de desinfección, a fin de que los individuos que a dichos cursos asistan puedan ponerse en condiciones de aptitud para obtener el certificado correspondiente, que equivaldrá al título de Maquinista-desinfectores, para aquéllos que acrediten estar ya en posesión de los conocimientos necesarios para desempeñar dicho cargo, y al de desinfectores, para los que sólo hayan cursado y adquirido la práctica de estas operaciones.

Los títulos de referencia sólo darán derecho a los que los obtengan a desempeñar, con carácter eventual dichas plazas, cuando haya necesidad de utilizar sus servicios.

Los individuos que deseen recibir alguna de las dos enseñanzas de referencia deberán, en el plazo de diez días, a contar de esta fecha, solicitarlo por medio de instancia dirigida a esa

Inspección general de su digno cargo, acompañando documentos que acrediten no exceder de la edad de cuarenta años y ser de buena conducta y antecedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados».

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Gobernadores civiles insertar en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias la preinserta Soberana disposición, para que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar.

Madrid, 10 de agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 12 agosto 1915.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D. Antonio Portolés Serrano, vecino de esta capital, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, como Consejero delegado de la compañía del ferrocarril secundario de Sádava a Gallur, un proyecto suscripto por el Ingeniero industrial D. Juan Usandizaga, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica derivada de la que suministra fluido a Gallur, que partiendo del castillete metálico anterior al cruzamiento de la misma con la carretera de Gallur a Sangüesa, en las proximidades del Canal Imperial de Aragón, se dirige a los talleres y estación de la Compañía peticionaria.

La línea será de alta tensión a 1976 voltios y 50 períodos, transformándose en baja en la estación transformadora que se colocará en el local de talleres.

La línea afecta a terrenos de dominio público

como el Canal Imperial de Aragón y la carretera de Gallur a Sangüesa, así como a la línea telefónica de Luceni a Gallur y se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los citados terrenos.

Y a los efectos del art. 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904 se publica esta nota-anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, para que los que se crean interesados puedan presentar en plazo de treinta días (a contar de la fecha de este *BOLETÍN*) las reclamaciones que estimen procedentes, en el Gobierno civil y su sección de Fomento en la Jefatura de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), en donde se halla de manifiesto el proyecto durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 11 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, M. Mantecón.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de la carretera del kilómetro 27 de la de Zaragoza a Francia a la de Madrid a Francia el contratista D. Eleuterio Gracia Juste, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 7 de setiembre de 1911, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este *BOLETÍN OFICIAL*, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 11 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el mes de julio.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD Años.	VECINDAD	PROFESION
71	1.º de julio	D. Vicente Zueras	17	Zaragoza	Sastre.
72	8 de —	Antonio Valero	51	Belchite	Propietario.
73	12 de —	Domingo Marín	32	Zaragoza	Jornalero.
74	14 de —	Pedro Pellón	»	Sigüés	Sacerdote.
75	14 de —	Emilio Bueno	37	Zaragoza	Militar.
76	16 de —	Joaquín Bregante	50	Ruesta	Sacerdote.
77	20 de —	Domingo Folgón	62	Zaragoza	Militar.
78	22 de —	Juan Puente	62	Tarazona	Industrial.
79	29 de —	Mariano Monzón	26	Belchite	Carpintero.
80	29 de —	Pedro Quílez	64	Alagón	Jornalero.
81	29 de —	Simón Muniesa	32	Idem	Idem.
82	29 de —	Pablo Enfedaque	62	Sástago	Pescador.

Biescas, 9 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Segundo trimestre de 1915.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y Secretaría del Gobierno civil de Huesca con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca desde 1.º de abril de 1915 a 30 de junio del mismo año, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de enero de 1901.

Meses.		Pesetas.
JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA		
Ingresos.		
Abril 1.º	Existencia del primer trimestre...	2.181'26
—	Por el 5 por 100 de 11 registros en Zaragoza	258'50
junio.	Por el 5 por 100 de 3 id. en id.	22'50
	<i>Suma.</i>	2.462'26
Gastos.		
Abril.	Pagado a la red Telefónica, según recibo núm. 1	41'90
—	Idem id. Viuda de Castán, id. id. núm. 2	15
Mayo.	Idem id. Papelería Española según factura núm. 3	15
Junio.	Idem id. D. José Oliva, id. id. número 4	54
—	Idem id. D. Juan Bosch, id. id. número 5	15
—	Idem id. Juan Bosch, id. id. número 6	94'50
—	Idem id. Antonio Sabater, id. id. número 7	12'90
—	Idem id. Cecilio Gasca, id. id. número 8	16
—	Idem id. José Peña, recibo núm. 9.	11
—	Idem id. José Ibáñez, id. núm. 10...	233
	<i>Suma</i>	557'50
SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
Ingresos.		
	Ninguno	»
Gastos.		
	Ninguno	»
RESUMEN		
JEFATURA DE MINAS		
	Importan los ingresos.....	2.462'26
	Idem los gastos.....	557'50
	Existencia en 30 de junio.....	1.904'76
SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
	Importan los ingresos.....	»
	Idem los gastos	»
	Existencia en 30 de junio.....	»

Zaragoza, 7 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.—Conforme.—El Gobernador interino, Ramón de las Cagigas.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Jefatura.—Pesca fluvial.

Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce, según el Reglamento de 7 de Julio de 1911, para la aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907, de la pesca fluvial.

Art. 32. La época durante la cual queda prohibida en absoluto la pesca del «Cangrejo» en las aguas de dominio público, a excepción de la que se practique con caña, será: Desde primero de setiembre al 15 de abril, según dispone la Real orden de 22 de septiembre de 1911.

Art. 37. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad al edicto a que se refiere el artículo precedente; pero tampoco la falta de aquélla, como la del edicto mencionado, será causa de exención de responsabilidad para los infractores.

A los Alcaldes que, sin motivo justificado, omitan dicha publicación en su debido tiempo, se les exigirá las responsabilidades gubernativas a que haya lugar, imponiéndoles, si procede, las multas correspondientes.

Art. 38. Durante la época de veda citada, queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta el mencionado producto, que será considerado como fraudulento, y, como tal, decomisado desde luego, pudiendo destinarse a los Establecimientos benéficos, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña.

Art. 39. La pesca con caña será permitida en todo tiempo a cuantos tengan la licencia correspondiente; y el pescado así obtenido en tiempo de veda podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Biescas, 9 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Antonio Costa Catalá, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza; Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes a los Juzgados que a continuación se expresan, han quedado ultimadas en la forma siguiente, para 1916, con arreglo al artículo 33 de la Ley.

(Continuación).

Juzgado de Egea de Caballeros.

Cabezas de familia.

- 1 D. Antonio Subirón Tolosana, vecino de Ardisa.
- 2 Vicente Palacín André, id.
- 3 Antonio Uboy Jiménez, id.
- 4 Bartolomé Nivelas Asín, Asín.
- 5 Inocencio Vilellas Lamban, Biota.
- 6 Manuel Bailo Marcellán, id.
- 7 Luis Garcés Berbede, id.
- 8 Ignacio Lobe Garcés, id.
- 9 Isidro Murillo Conde, id.

- 10 D. Benito Tolosana Bueno, id.
 11 Esteban Villellas Bandrés, id.
 12 Ildefonso Conde Murillo, Castejón.
 13 Cristino Conde Bonet, id.
 14 Pedro Agapito Zueco, Egea.
 15 Fransisco Aured Lana, id.
 16 Marcelino Orduña Luna, id.
 17 Zacarías Orduña Luna, id.
 18 Benigno Aznárez Salvo, id.
 19 Julito Aznárez Salvo, id.
 20 Tiburcio Alonso Ladrero, id.
 21 Pedro Armabé García, id.
 22 Antonio Bordeta Naya, id.
 23 Tomás Bericat Illera, id.
 24 Demetrio Buine Chóliz, id.
 25 Telmo Cosculluela Chacarren, id.
 26 Justo Domínguez Navarro, id.
 27 Victorio Frauca Vicastillo, id.
 28 Bernardo Ferrer Villa, id.
 29 Andrés Gallizo Nogué, id.
 30 Abraham Guimbao Simón, id.
 31 Calixto Gascón Berín, id.
 32 José Gavarre Calvo, id.
 33 Mariano García Bericat, id.
 34 Juan Antonio Izuel Garcés, id.
 35 Timoteo Lafita Aznárez, id.
 36 José Longás Aznárez, id.
 37 Santos Lacima López, id.
 38 Gregorio López Riopérez, id.
 39 Miguel López Violeta, id.
 40 Celestino Marín Racaj, id.
 41 Francisco Navarro Pueyo, id.
 42 Enrique Navarro Dehesa, id.
 43 Raimundo Pérez Villanueva, id.
 44 Bernardo Posa Tolosana, id.
 45 Balbino Pueyo Pérez, id.
 46 Celestino Pérez Urbón, id.
 47 Serapio Romero Casajús, id.
 48 José Rived Gallego, id.
 49 Felipe Soteras Sánchez, id.
 50 Félix Sarría Sauras, id.
 51 Cecilio Sagaste Pola, id.
 52 Delfín Supervía Marqués, id.
 53 Tomás Urbón Pérez, id.
 54 Germán Urac Canaluche, id.
 55 Gabriel Uzanqui Rived, id.
 56 Isabelino Villellas Violeta, id.
 57 Antonio Ruiz Bernués, Erla.
 58 Melchor Ungría Marco, id.
 59 Angel Yera Gil, id.
 60 Salvador Garcés Jiménez, Farasdués.
 61 Antonio Soteras Lizalde, id.
 62 Teodoro Soteras Felipe, id.
 63 Marcelino Larraga Garcés, id.
 64 Jorge Baleta Palacio, id.
 65 José Angel Les, El Frago.
 66 Francisco Romeo Palacio, id.
 67 Ambrosio García Marco, Layana.
 68 Angel Cortés Pueyo, id.
 69 Manuel Mayayo Calvo, id.
 70 Pablo Sánchez Lizalde, id.
 71 Vicente Reguería Mayayo, id.
 72 Luis Pueyo Mayayo, id.
 73 Maximiliano Abad Castillo, Luna.
 74 Adolfo Abarca Abad, id.
 75 Manuel Auria Soro, id.
 76 D. Benjamín Colón Pemán, id.
 77 Clemente Colón Pemán, id.
 78 Ramón Charles Moliner, id.
 79 Narciso Duarte Fernández, id.
 80 Carlos Laborda Soro, id.
 81 Sabino Longares Botaya, id.
 82 Antonio Campos Campos, Malpica.
 83 Florencio Luna Marcuello, Murillo de Gállego.
 84 Antonio Carrey Rasal, id.
 85 Pedro Lorente Martínez, id.
 86 Gregorio Jiménez Ydope, Orés.
 87 Mariano Aisa Aranda, Las Pedrosas.
 88 José Aisa Bercero, id.
 89 Pedro Aisa Aranda, id.
 90 José Nadal Bosque, id.
 91 Isidoro Nocito Montón, Piedratajada.
 92 José de Sus Visús, Pradilla.
 93 Vicente Aguarón Balián, id.
 94 Antonio Aguarón Balián, id.
 95 Manuel Blasco Lafuente, id.
 96 Pascual Blasco Lafuente, id.
 97 Angel Carcas Blasco, id.
 98 Cesáreo Emperador Lafuente, id.
 99 José Gil Pallarés, id.
 100 Martín Lafuente Soteras, id.
 101 José Buen Lasierra, Puendeluna.
 102 Pablo Labarta Alastuey, id.
 103 Bernardo Liarte López, Remolinos.
 104 Celedonio Araíz Jiménez, id.
 105 Camilo Ibáñez Egea, id.
 106 Cosme Soler Causapé, id.
 107 Cándido Coromina Navarro, id.
 108 Eusebio Cuartero Junza, id.
 109 Gaudencio Esqués Carcas, id.
 110 Isidoro Egea Longás, id.
 111 José Ibáñez Arcega, id.
 112 Luis Molinos Artajona, id.
 113 Macario Domínguez Lenguas, id.
 114 Pedro Supervía Ibáñez, id.
 115 Rafael Alonso Alonso, id.
 116 Leoncio Aisa Soteras, Santa Eulalia de Gállego.
 117 Lorenzo López Gállego, id.
 118 Mariano Montón Longas, id.
 119 Antonio San Román Casasús, id.
 120 Lázaro Aragüés Castillo, Tauste.
 121 Pascual Bayarte López, id.
 122 Domingo Cardona Chacorrén, id.
 123 Pascual Cardona Chacorrén, id.
 124 José Casajús Laborda, id.
 125 Ignacio Castillo Sancho, id.
 126 Enrique Castillo Usón, id.
 127 Emilio Cebamanos Gil, id.
 128 Mariano Duaso Lacomé, id.
 129 Antonio Galé Guevara, id.
 130 Pascual Guedea Berlín, id.
 131 Manuel Laborda Laborda, id.
 132 Sebastián Lambea Laborda, id.
 133 Pedro Longás Aguerri, id.
 134 Miguel Longás Ansó, id.
 135 Miguel Latorre Usán, id.
 136 Luciano Mateo Cortés, id.
 137 Vicente Mombiela Bauza, id.
 138 Román Monguilod Chacorrén, id.
 139 Isidoro Pequera Aparicio, id.

- 140 D. Vicente Ruiz Mata, id.
 141 José Salas Usán, id.
 142 Anacleto Salas Usán, id.
 143 Estanislao San Martín Pardo, id.
 144 Francisco Sancho Pola, id.
 145 Manuel Supervía Usán, id.
 146 Pascual Usán Pola, id.
 147 Leopoldo Usán Barbastro, id.
 148 Pedro Usán Berín, id.
 149 Chino Chóliz Sánchez, Valpalmas.
 150 Emiliano Sus Cuello, id.

Capacidades.

- 1 D. Pablo Jordán Lerín, Ardisa.
 2 Domingo Montón Sobao, id.
 3 Servando Arcaso Pérez, id.
 4 Eugenio Burdete Abadía, Asín.
 5 Domingo Cortés Beltrán, id.
 6 Manuel Cortés Beltrán, id.
 7 Nicolás Abad Ilero, Biota.
 8 Ildfonso Aibar Villellas, id.
 9 Cipriano Bailo Lafita, id.
 10 Florencio Cortés Pueyo, id.
 11 José Ilero Jiménez, id.
 12 Dionisio Villellas Lambán, id.
 13 Victoriano Villellas Lambán, id.
 14 Manuel Villellas Lamarca, id.
 15 Fabriciano Benabides Martínez, Egea.
 16 Pablo Berín Termis, id.
 17 José Domínguez Rivas, id.
 18 Leopoldo Diego Madrazo, id.
 19 Manuel Fernández Galván, id.
 20 Florencio Frauca Romeo, id.
 21 Cecilio Lambán Diez, id.
 22 Bernabé Lapeña Monteagudo, id.
 23 Saturnino Lahoz Laborda, id.
 24 Benito Mena Frauca, id.
 25 Vicente Navarro Pueyo, id.
 26 Fernando Navarro Pueyo, id.
 27 José Sánchez Ortiz, id.
 28 Romualdo Sánchez Pradel, id.
 29 Marcelino Villanueva Abadía, id.
 30 Mariano Ezquerria Ota, Erla.
 31 Enrique Navarro Samper, id.
 32 Victorián Recaj Lasierra, id.
 33 Miguel Ungría Abad, id.
 34 Antonio Ungría Bandrés, id.
 35 Juan Barón Aznárez, id.
 36 Angel Barón Aznárez, id.
 37 Alejandro Alastuey Aznárez, Farasdués.
 38 Manuel Alastuey Cortés, id.
 39 Mariano Jiménez Lapila, id.
 40 Manuel Lamarca Aisa, id.
 41 Antonio Alastuey Aznárez, id.
 42 Raimundo Aznárez Begué, id.
 43 Vicente Garcés Miguel, id.
 44 Jacinto Auria Biec, Luna.
 45 Cecilio Auria Soro, id.
 46 Leandro Chóliz Vera, id.
 47 Miguel Moliner Bonet, id.
 48 José Nocito Pardo, id.
 49 Antonio Soro Abad, id.
 50 José Jordán Puente, Murillo de Gállego.
 51 Vicente Ferrer Vidal, id.
 52 José Gállego Castrillo, id.
 53 Miguel Moliner Bonet, id.

- 54 D. Antonio Burguete Campos, Orés.
 55 Antonio Berges Burgete, id.
 56 Antonio Castán Auria, id.
 57 Saturnino Campos Terrén, id.
 58 Marcos Aranda Aranda, Las Pedrosas.
 59 Antonio Landín Larraz, id.
 60 Félix Nadal Marcén, id.
 61 Ramón de Luis Sánchez, Piedratajada.
 62 José Añanos Viejo, Puendeluna.
 63 Federico Alastuey Sanz, Santa Eulalia de Gállego.
 64 José Lafuente Arbués, id.
 65 Nicolás Marco Lafuente, id.
 66 Juan Pablo Sánchez Izuel, id.
 67 Claro Barrutia Preciado, Tauste.
 68 Antonio Barrutia Preciado, id.
 69 Julio Bayarte Cuartero, id.
 70 Ramón Bigata Varó, id.
 71 Espiridión Castro Jimeno, id.
 72 Casiano Garcés Arrieta, id.
 73 Juan Longás Longás, id.
 74 Angel Martínez Larraz, id.
 75 Javier Ramírez Orúe, id.

(Continuará).

SECCION SEXTA

Caspe.

Edicto.—A los efectos de los artículos 34 y 35 reformados de la vigente Ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día diez de los corrientes, acordó, en vista del resultado que ofrece la última revisión del censo electoral, aprobar la división en proyecto de este término en distritos, por así exigirlo la observancia de los preceptos legales.

En su virtud y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 38 de la vigente ley Municipal, por el presente se anuncia al público que el anteproyecto de la nueva división de este término, en Distritos y Secciones, estará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de un mes, durante el cual podrá ser examinado en las horas de oficina y serán admitidas cuantas reclamaciones se produzcan por escrito en contra del citado anteproyecto de división, debiendo advertirse que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna y quedará firme y ejecutivo el referido anteproyecto.

Caspe, 11 de agosto de 1915.—El Alcalde José Guiu.

Farlete.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de este pueblo. La dotación es de 2.500 pesetas pagados por trimestres vencidos, en la siguiente forma: 750 por beneficencia y 1.750 por iguales; de éstas responde una junta particular de mayores contribuyentes.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el ocho de septiembre próximo.

Farlete, 5 de agosto de 1915.—El Alcalde, Faustino Sodeto.

Orera.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1916, se halla de manifes-

to en la secretaría municipal, durante quince días, en los que se atenderán las reclamaciones pertinentes al mismo.

Orera, 11 de agosto de 1915.—El Alcalde, Valentín Collado.

Sediles.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año viniente de 1916, quedará expuesto al público, en la secretaría de del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos reglamentarios.

Sediles, 12 de agosto de 1915.—El Alcalde, Martín Orera.

Valpalmas.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el próximo ejercicio de 1916, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual se admitirán reclamaciones.

Valpalmas, 10 de agosto de 1915.—El Alcalde, Julio Gállego.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, a Abraham Calvo Serrano, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Blesa, provincia de Teruel, de treinta y cuatro años de edad, casado, calderero, con instrucción, picado de viruelas, que se fugó de la prisión preventiva de este partido la noche del diez y ocho al diez y nueve de julio pasado, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días para la práctica de diligencias en causa que se le sigue por fabricación de moneda falsa, previniéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Por tanto suplico y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Belchite, a diez de agosto de mil novecientos quince.—El secretario judicial, Ismael Isnardo.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Pablo Lugana, por pastoreo abusivo en el monte Salcedo, de Villarroya, en once de noviembre de 1914, se sacan

a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos los inmuebles en término municipal de Villarroya, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce de septiembre próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan:

Un jumento, cerrado: tasado en cincuenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a nueve de agosto de mil novecientos quince.—Francisco de P. de Mena.—Luis Muñoz.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Vicente Marco Lasheras, a las resultas de la causa seguida contra el mismo sobre estafa, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas de dicha causa, que se describen a continuación:

Una caballería mular, macho, de poca alzada: tasada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiuno del actual, a las once.

Se advierte, que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir; sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y que la caballería embargada se encuentra depositada en poder de Felipe Lamata, vecino de Villarroya, donde podrá ser examinada.

Dado en Ateca, a diez de agosto de mil novecientos quince.—Francisco de P. de Mena.—Luis Muñoz.